

RESOLUCIÓN 3 DE 2013

(abril 15)

Diario Oficial No. 48.776 de 29 de abril de 2013

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

Por la cual se adoptan medidas en materia de créditos agropecuarios y garantías FAG al pueblo Rom o Gitano.

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO,

en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto número 1313 de 1990, el artículo [27](#) de la Ley 101 de 1993, el artículo [74](#) de la Ley 633 de 2000, el artículo [21](#) de la Ley 1151 de 2007 prorrogado por el artículo [276](#) de la Ley 1450 de 2011, y de conformidad con los mandatos de la Ley [1448](#) de 2011 y el Decreto número [4634](#) de 2011.

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto número 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Que la Ley 16 de 1990 y el Decreto número 1313 de 1990, otorgan a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, entre otras, las siguientes funciones.

-- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

-- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

-- Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que en cumplimiento de la política de crédito definida por la Comisión, deba ejecutar Finagro.

-- Determinar las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, la cobertura de la garantía, el valor de las comisiones que se cobrarán a todos los usuarios de crédito y la reglamentación que asegure la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, y definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las líneas de crédito.

Que la Ley 101 de 1993, “ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, dispuso en su artículo [27](#) que el Fondo Agropecuario de Garantías también podrá respaldar los créditos otorgados por las demás instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas,

debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera para otorgar créditos con destino al sector agropecuario.

Que el artículo [74](#) de la Ley 633 de 2000 dispuso que el FAG podrá otorgar garantía a los proyectos agropecuarios, de acuerdo con el reglamento que para tal fin expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que el artículo [21](#) de la Ley 1151 de 2007 (por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010), cuya vigencia fue prorrogada por el artículo [276](#) de la Ley 1450 de 2011, (por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014), dispuso que Finagro continuará administrando el FAG, como fondo especializado para garantizar los créditos que se otorguen dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y Rural.

Que de conformidad con el artículo [129](#) de la Ley 1448 de 2011 (por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones), Finagro establecerá líneas de redescuento en condiciones preferenciales dirigidas a financiar los créditos que otorguen los establecimientos de crédito a las víctimas de que trata dicha ley, para financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva.

Que el párrafo del artículo [63](#) del Decreto número 4634 de 2011, dispone que Finagro establecerá líneas de redescuento en condiciones preferenciales dirigidas a financiar los créditos que otorguen los establecimientos de crédito a las víctimas del pueblo Rom o Gitano, para financiar actividades tendientes a la recuperación y fortalecimiento de su capacidad productiva, y

Que Finagro, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 15 de abril de 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. En los términos del Decreto número [4634](#) de 2011, para financiar actividades tendientes a la recuperación y fortalecimiento de su capacidad productiva, se aplicarán a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano, los beneficios en materia de crédito agropecuario y de garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), previstas en las disposiciones vigentes emitidas por esta Comisión para las víctimas de que trata la Ley [1448](#) de 2011, según el respectivo tipo de productor.

Para el efecto, se considerará como víctima perteneciente al pueblo Rom o Gitano la persona que califique como tal en los términos del Decreto número [4634](#) de 2011, condición que se acreditará en la forma prevista en dicho Decreto y las disposiciones que lo modifiquen, deroguen o subroguen.



ARTÍCULO 2o. Autorízase a Finagro para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.



ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y su aplicación iniciará a partir del momento en que Finagro emita la respectiva circular reglamentaria.

Dada en Bogotá, D.C., a 15 de abril de 2013.

El Presidente,

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.

El Secretario,

ANDRÉS PARIAS GARZÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

